



# Municipalidad de Lince

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038 -2018-MDL-GM

Lince, **06 FEB 2018**

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS**, el Expediente N° 3345-2017, seguido por la Sra. **ROSA ELVIRA MARTINEZ CONDOR DE HURTADO**, con domicilio en Jr. Francisco de Zela N° 1550-1554, distrito de Lince, respecto del cual su apoderada la Sra. Nelly Mercedes Sevillano Villon, con domicilio en Calle Almirante Guisse N° 2139, distrito de Lince, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 172-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 27.NOV.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.JUL.2017, la Sra. **ROSA ELVIRA MARTINEZ CONDOR DE HURTADO**, presenta la solicitud de Licencia de Edificación para Ampliación y Demolición parcial en la modalidad "B" de vivienda multifamiliar, relativo al predio ubicado en Jr. Francisco de Zela N° 1550, segundo piso, del distrito de Lince.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 152-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 22.SEP.2017, la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones que constan en el Informe de Verificación Administrativa N° 170-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 21.SEP.2017. Posteriormente, con Resolución de Subgerencia N° 172-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 27.NOV.2017, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada a través del proyectista Sra. Nelly Mercedes Sevillano Villon en virtud de lo señalado en el Informe de Verificación Administrativa N° 193-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 27.NOV.2017.

Que, en fecha 20.DIC.2017, la proyectista Sra. Nelly Mercedes Sevillano Villon presenta "Recurso de Reconsideración" contra la Resolución de Subgerencia N° 172-2017-MDL-GDU/SIU. Al respecto es preciso señalar que la recurrente, además de deducir la nulidad en el escrito materia de autos, ya interpuso con anterioridad un primer recurso contra la Resolución de Subgerencia N° 152-2017-MDL-GDU/SIU, por ende de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde calificar el recurso interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 172-2017-MDL-GDU/SIU, como uno de apelación.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su artículo 216, numeral 216.2 que el término de la interposición de recursos es de quince días perentorios.

Que, en el caso que nos avoca puede verificarse que la recurrente ha presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo legal.

Que, la recurrente fundamenta su pretensión en que durante la tramitación de su solicitud se han direccionado en forma errónea los documentos referenciales para la subsanación de observaciones; asimismo indica que ha habido inconvenientes en la notificación de los Informes de Verificación Administrativa que no han permitido un adecuado levantamiento de las observaciones. Sostiene que los hechos evidencian ambigüedad, direccionamiento y conclusión anticipada del trámite, sin el debido proceso, lo cual se puede verificar en el propio expediente. Afirma que no se han cumplido los plazos de las notificaciones y los plazos de evaluación del procedimiento, además que no le concedieron una cita ni en la Subgerencia de Infraestructura Urbana, ni en la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, en ese contexto la recurrente solicita se declare la nulidad de los actos administrativos y se proceda a la aprobación inmediata del trámite, como restitución de la vulneración de los derechos afectados al administrado.





## Municipalidad de Lince

Que, la Subgerencia de Infraestructura Urbana, mediante Informe N° 322-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 26.DIC.2017, remite lo actuado en el expediente y acompaña Informe Técnico N° 078-2017-MDL-GDU/SIU-JLSA, elaborado por personal técnico de la Subgerencia, en el cual da cuenta que no se han levantado las observaciones de los Informes de Verificación Administrativa N° 135-2017-MDL-GDU/SIU, el cual fuera notificado mediante Oficio N° 331-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 13.JUL.2017, que consta a folios 77 del Expediente de vistos y el N° 170-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 21.JUL.2017, el cual ha sido notificado conjuntamente con la Resolución N° 152-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 22.SEP.2017.

Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, establece en su artículo 60, numeral 60.8 que en caso de formular observaciones en el Informe respectivo, las mismas son notificadas al administrado, a quien se le otorga quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose el cómputo del plazo señalado en el numeral 60.7 del presente artículo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas las observaciones. De no presentarse las respectivas subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado, se declara la improcedencia de la solicitud.

Que, de lo verificado en los actuados Expediente administrativo, no se evidencia que haya existido alguna acción u omisión que genere un vicio que cause la nulidad de los actos administrativos expedidos por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, por cuanto en la resolución de la solicitud se ha cumplido con las disposiciones del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, y la justificación de los actos administrativos se sustenta en los Informes técnicos que han sido debidamente notificados, conforme lo establecido en el artículo 6 el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, de lo expuesto, se evidencia que la recurrente en el devenir del procedimiento no ha cumplido con subsanar observaciones sustanciales que motivan la improcedencia de su solicitud, en consecuencia corresponde declarar infundada su pretensión.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 053-2018-MDL-GAJ, de fecha 31.ENE.2018 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, modificada por la Ordenanza N° 393-2017-MDL.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto la Sra. Nelly Mercedes Sevillano Villon, en representación de la Sra. **ROSA ELVIRA MARTINEZ CONDOR DE HURTADO**, con domicilio en Calle Almirante Guisse N° 2139, distrito de Lince; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, conforme sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal